

6

Debes abstenerte de incumplir tus deberes, extralimitar el ejercicio de derechos y funciones, incurrir en prohibiciones, violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses



La Ley 734 de 2002 en sus artículos 34 y 35 define los **deberes y prohibiciones** de todo servidor público, que se deben complementar con las demás disposiciones que permiten su concreción, por ejemplo, el manual de contratación y funciones para los cargos de la planta global del ICBF.

La Constitución Política en su Artículo 6 establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por **infringir** la Constitución y las leyes, así como por **omisión o extralimitación** en el ejercicio de nuestras funciones. El Artículo 36 de la ley 734 de 2002 incorpora al Código Único Disciplinario las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley, por lo tanto, se complementan con las demás disposiciones que permiten su concreción.

De acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 734 de 2002, las faltas disciplinarias se realizan por **acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.**

Así mismo, dispone que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.